



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 2020 00089 00

Revisado el expediente, se advierte que aunque el extremo demandado, dentro del término legal, contestó la demanda por medio de escrito en el que formuló la excepción que denominó “*OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES*”, esta no corresponde a una excepción de mérito como tal.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que tratándose de procesos de rendición provocada de cuentas, el artículo 379 del C.G.P. habilita al demandado para oponerse a rendir las mismas, objetar estimación hecha por el demandante, o proponer excepciones previas.

En el sub examine, emerge sin dubitación alguna que la pasiva, en su contestación a la demanda, objetó la estimación de la rendición de cuentas hecha por el demandante.

Con todo, no puede soslayarse que el numeral 3° del artículo en cita, establece perentoriamente que para objetar la estimación, el demandado deberá acompañar las cuentas con los respectivos soportes.

Examinado con detenimiento el escrito por medio del cual la pasiva contestó la demanda y sus anexos, resulta paladino que no se dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 379 del C.G.P. en punto a lo inmediatamente anunciado, pues a pesar de que la pasiva enfocó sus argumentos en que el negocio no generó utilidades en algunos periodos, no se allegaron, en estricto sentido, las cuentas comprobables de la gestión desplegada, que vale la pena precisar, no se presentó oposición al respecto, con los respectivos soportes que permitan afirmar una rendición de las mismas.

En tal virtud, una vez ejecutoriado este auto, ingrésese el proceso al despacho para continuar con la actuación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

CB

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba4b1d5203d55621522ff114be6255699b46ab395f62a30900fc2d71b76527**

Documento generado en 31/01/2023 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**